

Oraço Rexidores perpetuos, Consejo, Tuv^a, y fe-
jimiento vella, y tratado, y acordado lo siguiente
En este Ayuntamiento se bolbio a ver el Expedi-
diente vnicidad de puros heredados, y la Arregua
maior deste Comun en el año pasado de treceien-
tos ochenta, y ocho, lo decretado por la Villa en el
mismo, y la última solicitud que aora hace
el Apoderado de los heredados, imisicua a
en un misma pretension: Dixerom: que sin Em-
bargo de tener esta Villa de immemorial la facultad,
y privilegio de Elezir anualmente a un
y oydor como que cuidar de la Arregua deste Comun,
debe hacer formar Repartimientos, recibir sus
Cuentas, recibir, y gobernar las Hilas para su dis-
tribucion en los tiempos Escavos de Arregua, no ha-
biéndole traído esto a los individuos deste Consejo
otra cosa, mas que traeraxo sin utilidad, que sien-
do, y solicitando cargas con ella el Comun, a quien
la Villa deve en lo que le sea posible tener complari-
do: De una conformidad acordada, que desde este
dia en adelante corra al cargo de los Comunes
la Exerada Arregua, el nombramiento de
Ayordomo que cuidar de ella, y la Cobranza
de los Repartos de Facultas que el mismo heredado
formo, reservando en mi este Consejo el Gobierno
de las Hilas, y Elezion de los Cavalleros Capitu-
lares que haian de cuidar de ellas en cada un año
con todas las facultades que hasta aqui haian
tenido en ello: siendo de la obligación precisa
del Ayordomo que Eliza el Comun de herencia